

LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN TÚNEZ: ENTRE LA LEGALIDAD Y LA LEGITIMIDAD

Salwa Hamrouni

Introducción

Toda revolución es, por esencia propia, un fenómeno antijurídico, pues se trata de una situación *de facto*.

Pero los cambios antijurídicos en un Estado, y especialmente los anticonstitucionales, no son ninguna exclusiva de las revoluciones. Efectivamente, un golpe de Estado también es un cambio anticonstitucional. La diferencia entre ambos casos es que, en la revolución, el cambio es dirigido por el pueblo, mientras que en los golpes de Estado suelen ser una o unas pocas personas las que lo hacen. También puede haber casos de golpes de Estado apoyados por el pueblo, por ejemplo la Revolución de los Claveles, llevada a cabo por algunos militares en 1974 en Portugal contra la dictadura de Salazar, pero seguida masivamente por el pueblo.

La revolución plantea el problema de la legitimidad de un movimiento con respecto a la legalidad de un orden, pero lo que resulta legítimo supera al derecho.

En caso de que la revolución conduzca a cuestionar la autoridad misma del poder constituyente, se acomete la transferencia de dicha autoridad al propio poder revolucionario.

Pero más allá de las cuestiones teóricas y volviendo a Túnez, el 17 de diciembre de 2010 un vendedor ambulante de Sidi Bouzid se prende fuego a lo bonzo ante la sede de gobernación. La autoinmolación de Mohamed Bouazizi fue en un principio interpretada como una simple reacción a las autoridades del Estado, que le habían confiscado la mercancía y humillado su dignidad, primero abofeteándolo en público y luego negándose a escucharlo.

Pero los acontecimientos que se sucedieron a raíz de este incidente demostraron rápidamente que no se trataba de otra protesta más contra el paro o la pobreza, sino de un profundo rechazo a todo un sistema que corroía Túnez desde hacía 23 años. Se podría haber hablado solo de una revuelta si las protestas se hubieran circunscrito a Sidi Bouzid.

Sin embargo, desde las primeras manifestaciones que se propagaron por el país, los eslóganes lo decían claramente: los problemas en torno al derecho al trabajo, y a los derechos económicos en general, estaban muy relacionados con la corrupción y nepotismo imperantes en el régimen.

Este reaccionó reprimiendo violentamente a los manifestantes. Los asesinatos de jóvenes activistas marcaron un punto de no retorno para el movimiento. Ya no es el derecho al trabajo lo que se reivindica, sino la expulsión de Ben Ali y de toda su familia.

En cuanto la oleada llegó a Túnez capital y a sus barrios populares, la sublevación se hizo irreversible y el poder de Ben Ali no tardó en verse gravemente desestabilizado, a pesar de los tres discursos pronunciados por él mismo.

El 14 de enero de 2011, miles de personas se concentran ante el Ministerio del Interior bajo un eslogan fundamental: «Ben Ali, ¡lárgate!».

Ese mismo día, hacia las 17:00h, Zine al-Abidine Ben Ali huye de Túnez con su familia más cercana, aunque los demás miembros de la misma son detenidos por el ejército. Es entonces cuando se comienza a hablar de una revolución: la Revolución de los Jazmines según algunos, la Revolución de la Dignidad según otros.

Tras la marcha de Ben Ali, la cuestión de la legalidad solo fue planteada con respecto a la legitimidad. La dialéctica entre estos dos conceptos acompañó todo el periodo de transición democrática.

La legalidad está relacionada con lo que es conforme a la ley. Aunque también remite a la regularidad de una regla o incluso a su validez.

Para un jurista, la legalidad significa más concretamente que una regla jurídica ha sido adoptada siguiendo un procedimiento conforme a la regla que le es superior: en el Derecho, las leyes son por ejemplo superiores a los actos administrativos. Si la ley exige ciertas condiciones de forma o ciertos procedimientos para la adopción de un acto de este tipo, por ejemplo, designando a una autoridad concreta responsable de ello, pero en realidad ha sido adoptado por otra autoridad, ya podemos concluir que se trata de un acto ilegal.

La legalidad también significa que el contenido de una norma jurídica debe ser conforme a la norma superior a ella: por ejemplo, una ley no puede presentar un contenido contrario a la Constitución, pues esta última es superior a la propia ley.

Pero la legitimidad, por su parte, está animada por una lógica totalmente diferente: algo legítimo es algo que posee fundamento, que es aceptado. Detrás del concepto de legitimidad asoma la idea de que alguien «está en su derecho». Por ejemplo, si hablamos de legítima defensa, nos referimos a que un acto (incluso violento) está justificado, posee una razón de ser.

La legitimidad de una persona o de un grupo de personas significa que pueden acogerse a un conjunto de derechos o de prerrogativas por razones históricas, sociales o políticas.

En el ámbito político, la legitimidad es pues lo que fundamenta la autoridad de los poderes públicos, lo que les aporta su razón de ser. Es, en definitiva, lo que les permite «imponer» sus decisiones políticas.

Pero este término de «legitimidad» sigue siendo muy heterogéneo: muchos regímenes totalitarios, por ejemplo, han buscado de hecho a menudo la legitimidad fuera de la voluntad del pueblo; los regímenes teocráticos, por ejemplo, siempre han buscado su legitimidad en el fundamento divino del poder.

En otros regímenes no democráticos, la toma del poder ha sido legitimada por las calidades y por la trayectoria pasada de una persona, de un líder o de un militar supremo. Esta sería una legitimidad que podríamos llamar histórica. Fue, por ejemplo, el caso en la mayor parte de los regímenes políticos africanos tras su independencia de sus metrópolis.

El régimen de representación política determina el proceso mediante el cual los gobernantes elegidos son legitimados para hablar y decidir en nombre del pueblo.

Finalmente, el término «legitimidad» es a veces asociado a la democracia: la «legitimidad democrática», es decir, la idea según la cual el régimen político solo

es aceptable, fundamentado, cuando emana de la voluntad del pueblo a través de los modos clásicos de expresión (elecciones, referéndum, plebiscitos).

En cuanto a la transición, digamos que es el paso gradual de un estado a otro. El concepto de transición presupone ya una oposición con la ruptura categórica, radical e inmediata.

No existe un modelo universal de transición democrática para todos los Estados. Pero sus objetivos sí son idénticos: conducir de una dictadura o de un régimen autoritario a una democracia sin romper con todas las antiguas estructuras. Son los medios los que difieren según los contextos de cada Estado.

Existen, no obstante, unos mínimos comunes a todas las transiciones, que tienen que ver con la necesidad de respetar siempre la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho.

Partiendo de estas reflexiones, la cuestión que se plantea en Túnez tiene que ver con las manifestaciones de la dialéctica entre legalidad y legitimidad durante el periodo de transición.

Para responder a esta cuestión, es necesario observar que se produjo un primer periodo durante el cual la vida jurídica estuvo copada por la legitimidad revolucionaria (primera parte). Pero incluso cuando posteriormente la legalidad fue restablecida mediante elecciones libres y democráticas, la legitimidad no perdió toda su importancia; es más, la legitimidad fue necesaria para reforzar un poder legalmente instituido (segunda parte).

El primer periodo: una legitimidad revolucionaria frente a una legalidad cuestionada

Los primeros meses tras el 14 de enero estuvieron marcados por una enorme incertidumbre. La principal preocupación de los actores políticos consistía entonces en descartar las antiguas instituciones sin dejar por ello de respetar el principio de continuidad del Estado. Lo que no resultó sencillo, pues las nuevas instituciones tenían que convivir con las antiguas, con las cuales la ruptura no podía pues ser total.

El periodo de bricolaje jurídico

Este primer periodo estuvo marcado por numerosos tanteos y ensayos jurídicos.

La noche del 14 de enero de 2011 ha quedado grabada en la memoria de los tunecinos y tunecinas. Tras la huida del presidente Ben Ali, la reacción de su Gobierno, y especialmente del primer ministro Mohamed Ghanushi, consistió en aplicar el artículo 56 de la Constitución de 1959.¹

1 Según este artículo: «En caso de impedimento provisional, el presidente puede delegar, por decreto, sus atribuciones al primer ministro, salvo el poder de disolución de la Cámara de los Diputados. Durante el impedimento provisional del presidente de la república, el Gobierno es inamovible, aunque sea objeto de una moción de censura, hasta el final de dicho impedimento. El presidente de la república debe informar al presidente de la Cámara de los Diputados y al presidente de la Cámara de los Consejeros de la delegación provisional de sus poderes».

Aún nadie estaba seguro de si la marcha de Ben Ali era provisional o definitiva. Pero rápidamente, al mismo día siguiente, el consejo constitucional tunecino declaró la vacante definitiva en la presidencia de la república. Según esta misma declaración: «las condiciones constitucionales se cumplen para que el presidente de la Cámara de los Diputados asuma inmediatamente las funciones de presidente de la república de forma provisional».

Esta decisión permitió asegurar un mínimo de continuidad en las instituciones constitucionales. Parece una de las características de la transición tunecina, pues nadie cuestionó esta habilitación concedida al presidente de la Cámara de los Diputados, a pesar de tratarse de un hombre instalado en el corazón mismo del poder desde la época de Burguiba. Esta etapa era necesaria para evitar un vacío jurídico total y esquivar la amenaza de caos que se cernía sobre el país.

Tras esto, se sucedieron los intentos de basarse en la Constitución de 1959. Así, Mohamed Ghanushi formó un nuevo Gobierno el 29 de enero de 2011, acudiendo a los artículos 50 y 57 de dicha Constitución.

Pero comenzó a extenderse un movimiento de rechazo a estas maniobras, gracias a las ya famosas «sentadas de la *Kasbah*».

Ante esta contestación popular, creciente y deseosa de romper con todo lo que tuviera relación con el antiguo régimen, la Cámara de los Diputados decidió reunirse para adoptar una ley que habilitara al presidente provisional a ejercer el poder legislativo por vía de decreto ley.² Lo que la Cámara firmó así fue en realidad su acta de defunción, pues esta ley fue la última que promulgó.

La ley fue aprobada por el Consejo Constitucional, que emitió un dictamen favorable a la delegación del poder.³

Este recurso al artículo 28 fue criticado por algunos juristas por una razón esencial: dicho artículo se refiere al presidente de la república, no al presidente provisional. Pero conviene en este punto recordar que la razón del recurso a este procedimiento tiene básicamente que ver con el color político de las dos cámaras, ocupadas en más de un 80 % por el partido del expresidente, *Rassemblement Constitutionnel Démocratique*. Ambas cámaras experimentaban de hecho problemas para reunirse, debido a su falta de cualquier legitimidad popular. Además, independientemente de la situación de necesidad que justificaba la aplicación del artículo 28, nada parecía impedir que el presidente provisional de la república recurriera al mismo, en la medida en que este último asume las mismas funciones que el presidente en situación normal, y en que el artículo 57 no incluye esta habilitación entre los actos prohibidos al presidente provisional de la república (como sí incluye la disolución de la cámara, la revisión de la Constitución o el recurso al referéndum).

2 Véase la Ley n.º 5/2011, de 9 de febrero de 2011.

3 Según el Consejo Constitucional: «Teniendo en cuenta que, aunque los ámbitos del objeto de habilitación son variados y amplios, no es menos cierto que nada en la Constitución lo prohíbe, mientras el objeto sea determinado de forma adecuada, tal como dispone el artículo 28 de la Constitución, especialmente en lo relativo a las exigencias de la etapa de transición prevista». Dictamen n.º 2/2011 del Consejo Constitucional sobre un proyecto de ley que habilita al presidente provisional de la república a adoptar decretos-leyes conforme al artículo 28 de la Constitución.

A partir de la fecha de esta habilitación, el presidente provisional de la república se convirtió en el único vínculo institucional con la Constitución de 1959. Pero seguimos lejos de una ruptura total y de una *tabula rasa*.

La situación se torna paradójica cuando, el 3 de marzo, el presidente provisional, bajo la presión de la calle, declara la anulación de la Constitución de 1959 en el orden jurídico.

Se puede pues constatar claramente que todas las instituciones vinculadas con el antiguo régimen habían comprendido perfectamente que ya no poseían ninguna legitimidad. Se dedicaron entonces a buscar algún remedo de fundamento jurídico que permitiera una transición pacífica.

El poder legislativo, al carecer de legitimidad, renunció igualmente a ejercer sus funciones. El Consejo Constitucional, órgano totalmente dependiente del presidente de la república, intentó mantener ciertas formalidades jurídicas, de nuevo para favorecer esta transición. Construir lo nuevo con lo viejo no parecía muy propio del espíritu revolucionario, pero era necesario si se quería evitar lo peor.

En respuesta a las presiones de la clase política, uno de los primeros textos adoptados fue el Decreto Ley n.º 1-2011, de 19 de febrero de 2011, declarando la amnistía general.

Aunque sus disposiciones remitían a los antiguos textos jurídicos aún en vigor, su alcance fue fundamental. Pues no solo se trataba de la amnistía para los opositores políticos, sino también para todos aquellos juzgados bajo la ley antiterrorista de 2003,⁴ así como para las personas condenadas por «atentado contra la seguridad interior del Estado, según prevé el Capítulo II del Título Primero del Libro II del Código Penal». Muy pocas personas se pararon entonces a meditar sobre la trascendencia de semejante laxismo, justificado por la presión popular.

La legitimidad de la revolución prevalecía entonces sobre todas las demás consideraciones.

Y fue esta misma legitimidad lo que dio base a uno de los textos más importantes del periodo de transición: el Decreto Ley n.º 2011-14, de 23 de marzo de 2011, relativo a la organización provisional de los poderes públicos. Esta norma ha sido calificada de «decreto ley constituyente» por el jurista decano Yadh Ben Achour, pues carece de precedente jurídico sobre el que fundamentarse.⁵ Podemos pues considerarlo un texto fundacional, cuya legitimidad es simplemente política.

El texto atestigua, en cualquier caso, un gran apego a la legalidad, a pesar de las circunstancias extremadamente complejas del momento. Su preámbulo consagra el rechazo del pueblo tunecino a la antigua Constitución y su voluntad de fundar un nuevo orden jurídico basado en una nueva Constitución.⁶ Este mismo

4 Ley n.º 2033/75, de 10 de diciembre de 2003, relativa al apoyo a las iniciativas internacionales de lucha contra el terrorismo y el blanqueo de dinero.

5 Yadh Ben Achour (2016). *La Révolution Tunisienne dans ses Manifestations Constitutionnelles*, en *VV.AA. (2016). La Constitution de la Tunisie. Processus, Principes et Perspectives*. Túnez: PNUD, p. 59.

6 Artículo 2. Se consideran disueltos, en virtud del presente decreto-ley, los siguientes órganos: la Cámara de los Diputados; la Cámara de los Consejeros; el Consejo Económico y Social; y el Consejo Constitucional.

texto insiste en la necesidad de hallar un marco legal que permita organizar la vida política hasta las elecciones.

El periodo de estructuración de los actores de la transición

Ante el vacío jurídico provocado por el desplome de las instituciones constitucionales, era necesaria la creación de una instancia superior para la realización de los objetivos de la revolución, de la reforma política y de la transición democrática (la llamada «instancia Ben Achour»).⁷ Su fundamento, también en este caso, remite al artículo 28 de la Constitución de 1959. Esta instancia, compuesta al principio por 71 personas procedentes de los partidos políticos, de la sociedad civil y la esfera pública nacional, fue enseguida considerada demasiado lejana a las masas que realmente llevaron a cabo la revolución; por lo que rápidamente se adecuó su composición, incrementándola a 155 miembros:

- 36 representantes de los partidos políticos;
- 33 representantes de instancias, organizaciones, asociaciones y otros componentes de la sociedad civil;
- 72 personajes públicos nacionales;
- 12 representantes de las regiones;
- 2 representantes de las familias de los mártires.

Esta instancia intentó ser representativa, reunir a todas las sensibilidades políticas y, sobre todo, dotarse de una legitimidad que hiciera que sus decisiones fueran aceptadas. Pero no es menos cierto que carecía de legitimidad electoral. Sus miembros fueron escogidos por el primer ministro de acuerdo con el núcleo duro que la compuso inicialmente: básicamente reputados juristas, expertos en Derecho y personalidades universitarias, todos ellos reconocidos por su integridad, competencia y trayectoria democrática.

El papel inicialmente previsto para esta instancia consistía en reformar el sistema jurídico y revisar la Constitución.⁸ Pero ante el amplio rechazo a una simple revisión constitucional, incluso a una nueva Constitución diseñada por expertos, este órgano limitó su actividad a los textos infraconstitucionales.

La instancia adoptó pues todos los decretos leyes que permitieron el paso del antiguo régimen hacia nuevas instituciones democráticas.⁹ También estuvo detrás de la creación de los órganos independientes necesarios para toda transición democrática. Fue igualmente la Instancia Superior Independiente para las Elecciones (ISIE),¹⁰ así como una instancia nacional independiente para la reforma

7 Decreto-Ley n.º 2011/6, de 18 de febrero de 2011, sobre la creación de la instancia superior para la realización de los objetivos de la revolución, de la reforma política y de la transición democrática.

8 Véase a este propósito Yadh Ben Achour (2016). *La Révolution Tunisienne dans ses Manifestations Constitutionnelles*, en *VV. AA. La Constitution de la Tunisie. Processus, Principes et Perspectives. Op. Cit.*, p. 49.

9 Decreto-Ley n.º 2011/35, de 10 de mayo de 2011.

10 Decreto-Ley n.º 2011/27, de 18 de abril de 2011, sobre la creación de una instancia superior independiente para las elecciones.

del sector de la información y de la comunicación.¹¹ También preparó los textos fundamentales para una liberalización de la vida política: el Decreto Ley sobre los Partidos Políticos,¹² el Decreto Ley sobre las Asociaciones,¹³ así como el Decreto Ley sobre las Elecciones.

Segundo periodo: la legitimidad política al rescate de la legalidad establecida *Las derivas de un poder libremente elegido*

El 23 de octubre de 2011, Túnez vivió sus primeras elecciones plurales y democráticas.¹⁴ Habían bastado unos pocos meses para preparar el marco jurídico y logístico para estas elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), y el reto era ciertamente de talla, pues la nueva Constitución iba a conformar un nuevo Túnez.

El Partido del Renacimiento (Ennahda), de corte islamista, logró 89 de los 217 escaños previstos. Tratándose solo de una mayoría relativa, este partido decidió compartir el poder con las agrupaciones más cercanas, a saber: el Foro Democrático para el Trabajo y las Libertades (Attakatol) y el Congreso por la República (CPR), formando así lo que se conoció como «la troika».

Así, la troika se repartió no solo la función constituyente, sino igualmente las funciones legislativas y ejecutivas. La presidencia de la república fue cedida al líder del CPR, Moncef Marzouki. La presidencia de la ANC quedó en manos de Mustafa Ben Jaffar, dirigente del partido Attakatol, y la cabeza del Gobierno fue ocupada por Hamadi Jbali, del Partido del Renacimiento.

Este reparto del poder se llevó a cabo formalmente a través del voto en el seno de la Asamblea Constituyente. El argumento era evidente: el pueblo había elegido a estos partidos, confiaba en ellos; por lo que no solo estaban dotados de legalidad, sino también de legitimidad política.

Pero enseguida saltaron críticas: en efecto, en un plano estrictamente jurídico, el mandato de los miembros de esta Asamblea había quedado fijado por el decreto que llamó a los votantes a acudir a las elecciones, y se limitaba a la preparación de una Constitución en el plazo de un año.¹⁵

Sin embargo, resultaba evidente que, una vez elegidos, los partidos ganadores de las elecciones habían copado los tres poderes. Esta bulimia de poder los empujó además a ofrecer de forma partidaria miles de puestos en la Administración, que se suponía que tenía que ser imparcial y ponerse al servicio de la ciudadanía.

Así pues, la legalidad de la ANC no vino acompañada de una legitimidad total. El modo de escrutinio elegido para estas elecciones había sido por representación proporcional, opción que contribuyó al máximo de representatividad pero

11 Decreto-Ley n.º 2011/10, de 2 de marzo de 2011, sobre la creación de una instancia nacional independiente para la reforma del sector de la información y de la comunicación.

12 Decreto-Ley n.º 2011/87, de 24 de septiembre de 2011.

13 Decreto-Ley n.º 2011/88, de 24 de septiembre de 2011.

14 Aunque es cierto que la mayoría de los informes internacionales sobre las elecciones en Túnez registraron algunas irregularidades o impropiedades, reconocieron no obstante su carácter libre y honesto.

15 Decreto n.º 2011/582, de 20 de mayo de 2011, sobre la convocatoria del cuerpo electoral para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente.

también a la atomización del escenario político. En este sentido, la mayoría lograda era muy relativa.

Por ello, desde el principio, la sociedad civil se dedicó a vigilar muy de cerca todos los movimientos realizados por esta Asamblea, con cierta preocupación por la naturaleza del régimen preconizado por los islamistas: un Estado islámico en el que se aplicaría la *sharia*.

Así, el reconocimiento de las elecciones libres y de su validez no impidió las críticas hacia el nuevo poder.

Todo este periodo se caracterizó por la dialéctica entre el discurso de la troika, centrado en la legalidad como justificante de todo, y el discurso crítico según el cual la única legitimidad residía en los principios de la revolución, a saber: la libertad y la dignidad. Frente al discurso que se escudaba en la ostentación de la mayoría, respondía el discurso que recordaba que toda verdadera democracia debe respetar a las minorías.

Este tira y afloja entre lo legal y lo legítimo alcanzó su paroxismo con la publicación del proyecto de Constitución, el 1 de junio de 2013.

Tanto demócratas como laicos rechazaron las propuestas constitucionales liberticidas, como el no reconocimiento de la igualdad entre hombre y mujer, del principio de libertad de conciencia o del carácter laico del Estado. Este rechazo también se basaba en la crítica a su focalización en cuestiones de identidad, y a su ninguneo de la universalidad de los derechos humanos.¹⁶

Se organizaron así en respuesta numerosas manifestaciones para exigir la constitucionalización de los derechos humanos, según los centros de interés de diversas asociaciones: derechos económicos y sociales, derechos de la infancia, derechos de las mujeres, libertad de prensa, libertad de conciencia, etc.

Esta incansable movilización de la sociedad civil democrática logró, en cada ocasión, que los actores constituyentes reajustaran sus posicionamientos.

Pero la sociedad civil no solo se volcó en la protesta y rechazo, también desempeñó un importante papel de control (la asociación Al Bawsala, por ejemplo, siempre veló por la transparencia de la actividad de la ANC y por un acceso total a la información).

Y también actuó como una fuerza propositiva: a pesar de la elección de una Asamblea Constituyente, varios actores de la transición también propusieron proyectos constitucionales propios.

La sociedad civil incluso participó directamente en la propia redacción de la Constitución; citemos en este sentido, por ejemplo, el papel de la Asociación Tunecina de Derecho Constitucional, que siguió muy de cerca todo el proceso constituyente, llegando a presentar propuestas de artículos, con su redacción incluida.¹⁷

16 Véase a este respecto Salwa Hamrouni (2016). Les Valeurs Fondatrices de la Deuxième République dans le Préambule et les Principes Généraux de la Constitution, en *VV. AA. La Constitution de la Tunisie. Processus, Principes et Perspectives. Op. Cit.*, pp. 381 y ss.

17 Véanse las recomendaciones de la Asociación Tunecina de Derecho Constitucional (2013). *Lecture du Projet de la Constitution*. Túnez: ATDC.

La búsqueda de una nueva legitimidad: el consenso como forma de toma de decisiones

Las presiones en la ANC, desde dentro por parte de la oposición y desde fuera por la sociedad civil, fomentaron la búsqueda de mecanismos que permitieran un mayor acercamiento entre los diversos grupos políticos. Es en este marco donde se creó la así llamada «comisión del consenso», no contemplada en ningún texto legal. Esta comisión presentaba pues un estatus sui géneris, ya que no se trataba de una comisión ordinaria como las demás, organizadas por temáticas, sino que reunía el conjunto de tendencias políticas de la Asamblea.

El testimonio de Rym Mahjoub, miembro del bloque liberal de la ANC, resulta muy revelador al respecto. Según ella, la principal razón de la creación de la «comisión del consenso» estaba relacionada con las críticas al proyecto constitucional del 1 de junio de 2013: «Éramos muy críticos con este proyecto, que no respetaba los planteamientos que habíamos defendido en las comisiones constituyentes». También señala como causa una serie de graves transgresiones a los procedimientos y a las reglas jurídicas en las que se basaba la ANC: «El Comité mixto de coordinación y de redacción de la Constitución, encargado de coordinar los avances en sus diversos capítulos, había transgredido su propio mandato, permitiéndose introducir modificaciones importantes en los proyectos presentados por las comisiones constitucionales».¹⁸ Este Comité mixto fue tachado de «caja negra» de la Asamblea, desatando numerosas críticas por su falta de transparencia y desprecio de la voluntad real de los diputados. Para remediarlo, se planteó la comisión del consenso, compuesta por 18 miembros de las diversas sensibilidades políticas. En vez de adoptar decisiones por la vía legal y ordinaria del voto, este órgano tuvo como misión decidir por consenso sobre cuestiones controvertidas. Una vez consensuada una decisión, la Asamblea en plenario se limitaba a ratificarla.

El final de la troika: una legalidad cuestionada, una legitimidad agotada

El cuestionamiento de la legitimidad de la ANC se agravó aún más tras la superación del plazo de un año para el que fue nombrada por los electores. En realidad, este incumplimiento del plazo tenía más que ver con la legalidad, pues se trataba de una violación de los términos del decreto que convocó las elecciones.

La lentitud de los avances, unida a las trabas procedimentales, al enrarecimiento de la situación política y al anegamiento de la Administración tunecina (debido a los nombramientos partidistas) comenzaron a desestabilizar gravemente el poder de la troika.

Pero fueron dos asesinatos los que le restaron el último ápice de legitimidad: el primero, el asesinato del opositor político y líder de la izquierda tunecina Chokri Belaid, el 6 de febrero de 2013; el segundo, el asesinato de Mohamed Brahmi, miembro de la ANC opuesto a la troika, el 25 de julio de 2013.

18 Rym Mahjoub (2016). De la Fracture au Consensus: Rôle et Apport de la Commission des Consensus, en VV. AA. *La Constitution de la Tunisie. Processus, Principes et Perspectives*. Op. Cit., p. 297.

Estas ejecuciones desacreditaron totalmente a la ANC. Se produjo entonces una profunda crisis política, que se manifestó especialmente con la retirada de toda la oposición de la cámara para unirse a una enorme sentada popular en el museo del Bardo, reclamando la renuncia del Gobierno y la disolución de la Asamblea.

Cuestionada en su legalidad y carente de toda legitimidad, la ANC era ya incapaz de gestionar el país, así que suspendió todas sus actividades; solo la sociedad civil podía de nuevo desatascar la situación.

Cuatro organizaciones históricas entablaron entonces un diálogo nacional: la Unión General Tunecina del Trabajo (UGTT), la Unión Tunecina de la Industria y el Comercio (UTICA; organización de la patronal), la Liga Tunecina de los Derechos Humanos (LTDH) y la Orden Nacional de los Abogados de Túnez (ONAT).

Al contrario que la ANC, estas organizaciones nacionales carecían de legitimidad electoral, pero poseían en cambio una legitimidad histórica que les permitió llevar a cabo negociaciones entre los diferentes partidos políticos.

Según el sindicato mayoritario, principal organización responsable de este debate nacional, «gracias a su legitimidad militante, a su trayectoria histórica y a su credibilidad ante todas las corrientes políticas, la UGTT siempre logró hallar compromisos convenientes durante todo el periodo transitorio anterior y posterior a las elecciones del 23 de octubre de 2011».¹⁹

El diálogo nacional nació pues con este cuarteto, que fue el encargado de negociar todo para superar la crisis.

El 25 de octubre de 2013 lograron reunir a veinte partidos y que estos no adoptaran las decisiones por votación sino por consenso.

Se adoptó así una hoja de ruta que fijó la fecha definitiva para la adopción de la Constitución, se exigió la dimisión del Gobierno islamista y la designación de un Gobierno de tecnócratas hasta las nuevas elecciones legislativas y presidenciales.

Los hechos posteriores han demostrado la eficacia de este proceso. La Constitución tunecina fue finalmente aprobada por una amplia mayoría (200 votos a favor, 12 en contra y 4 abstenciones) el 26 de enero de 2014 y fue promulgada al día siguiente.

El proceso ha sido largo, complejo y arriesgado, pero el resultado final ha sido satisfactorio, en términos generales. Una vez adoptada ya una nueva Constitución, solo la práctica nos dirá si es capaz de instaurar una democracia duradera.

La experiencia tunecina ha demostrado que la legalidad resulta ciertamente necesaria; al fin y al cabo, los tunecinos se sublevaron en demanda de un Estado de derecho. Pero este no se reduce sin embargo a un Estado legal. Todo Estado que se pretenda respetable debe a su vez respetar la legalidad, con todo lo que eso implica en términos de ordenación jurídica. Pero todo Estado que se pretenda democrático debe ir más allá de eso: debe saber casar la legalidad con la legitimidad. Dicho de otra manera, debe respetar e imponer la ley, pero siempre una ley justa, que responda a las expectativas del mayor número de ciudadanos y ciudadanas.

19 Houcine Abbassi (2016). Le Rôle National de l'Union Générale Tunisienne du Travail, en *W. AA. La Constitution de la Tunisie. Processus, Principes et Perspectives. Op. Cit.*, p. 273.

Para que todo régimen, todo poder, logre legitimidad no puede pues limitarse a respetar la ley. Debe además asegurarse de que dicha ley garantice los derechos y libertades, se aplique equitativamente a todas las personas sin discriminación y que sea coherente con su razón de ser: organizar las relaciones, a menudo conflictivas, de toda sociedad democrática y plural.

Esto constituye un ejercicio especialmente complicado en una democracia naciente pero es, a nuestro parecer, la única vía para evitar tanto la dictadura como el caos.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- BACCOUCHE, Néji y DUBOUT, Édouard (dir.) (2016). *Nouvelle constitution tunisienne et transition démocratique*. París: LGDJ.
- ACHOUR, Ben (2017). *Tunisie, une révolution en pays d'Islam*. Túnez: Cérès éditions.
- HAMROUNI, Salwa (2014). L'héroïsme dans le printemps arabes, en *Héroïsme et Droit* (dir.). Réseau Européen de Recherche en Droit de l'Homme (REDH). París: Dalloz, pp. 71-82. AA. VV. (2016). *La constitution de la Tunisie. Processes, principes and perspectives*. Túnez: PNUD.
- LAGHMANI, Slim; HAMROUNI, Salwa y KLIBI, Salsabil (2013). *Lecture du projet de la Constitution*. Túnez: ATDC.
- M'RAD, Hatem (2015). *Le dialogue national en Tunisie*. Túnez: Nirvana.

BIOGRAFÍA DE LA AUTORA

Salwa Hamrouni es profesora de Derecho en la Universidad de Túnez y Secretaria Ejecutiva de la International Academy of Constitutional Law. Enseña Derechos humanos y Derecho internacional y es una experta en Educación cívica. También es una consejera activa de la Asociación Tunecina de Derecho Constitucional y ha participado en la revisión de los borradores de constitución preparados por la Asamblea Constituyente Tunecina. Es la autora de una tesis sobre Bioética y Derecho internacional, un glosario de terminología de Derecho electoral y muchos artículos sobre transición democrática en Túnez, instituciones constitucionales y derechos humanos. Como experta de varias organizaciones internacionales, ha redactado informes sobre justicia transicional, igualdad de género y constitución, libertad de expresión en Túnez y descentralización.

TRADUCCIÓN

AEIOU — Traductores (Francés).

RESUMEN

Si el Derecho no casa bien con los fenómenos revolucionarios es porque estos últimos ponen en cuestión toda la lógica jurídica positivista, basada en el ordenamiento jerárquico de las normas. Los acontecimientos vividos en Túnez tras el 14 de enero de 2011 dan fe de la complejidad de relaciones entre legalidad y legitimidad. ¿Se podía renunciar a todo el sistema jurídico herencia del antiguo régimen, por

ilegítimo? La respuesta de los actores de la transición en Túnez ha sido lo que ya se conoce como la «excepción tunecina»: asegurar la continuidad del Estado salvaguardando únicamente lo necesario para construir un nuevo orden jurídico. Una vez asegurado este, las sinergias entre legalidad y legitimidad han continuado marcando la transición democrática en este país. Repasar la dialéctica entre las exigencias de las reglas del Derecho y las reclamaciones de la calle en momentos de euforia popular, será el objeto de este artículo.

PALABRAS CLAVE

Revolución, transición democrática, legitimidad, legalidad, consenso, sociedad civil, Túnez.

ABSTRACT

If Law does not fit properly into revolutionary phenomena, it is because they call into question all positivist legal logic, based on the hierarchical ordering of norms. Therefore, the events that occurred in Tunisia on 14 January 2011 attest to the complexity of relations between legality and legitimacy. Could the whole legal system inherited from the old regime be renounced over its illegitimacy? Actors in Tunisia's transition have responded with the now widely recognised «Tunisian exception»: to ensure the continuity of the state by safeguarding only that which is absolutely necessary to build a new legal system. Once this has been guaranteed, the synergies between legality and legitimacy will continue to define democratic transition in the country. This article looks to review the dialectic between the demands for the rules of law and demands from the streets in times of widespread euphoria.

KEYWORDS

Revolution, democratic transition, legitimacy, legality, consensus, civil society, Tunisia.

الملخص

إذا لم يكن هناك إنسجام ما بين القانون و الظواهر الثورية، فلأن هاته تسائل كل المنطق القانوني الوضعي القائم على ترتيب القوانين بشكل تراثبي. و تقدم الأحداث التي عاشتها تونس بعد يوم 14 يناير 2011 الدليل على العلاقات المعقدة القائمة بين الشرعية و المشروعية. هل يمكن التخلي على كل المنظومة القانونية الموروثة من النظام القديم كونها غير مشروعة؟ و قد كان جواب الفاعلين في الإنتقال بتونس بما أصبح يعرف «بالإستثناء التونسي»: ضمان إستمرارية الدولة عبر حماية فقط ما هو ضروري لبناء نسق قانوني جديد. و بعد هذه الحماية، إستمر التداخل بين الشرعية و المشروعية في رسم طريق الإنتقال الديمقراطي بهذه البلاد. و يسعى هذا المقال إلى تناول العلاقة الجدلية بين متطلبات قواعد القانون و مطالب الشارع، في لحظات الحماس الشعبي.

الكلمات المفتاحية

الثورة، الإنتقال الديمقراطي، المشروعية، الشرعية، التوافق، المجتمع المدني، تونس.